

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 1999

No. 171

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO 2

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXI EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES 4

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MEXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 82, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; 60 fracción IV, 61, 62, 65, 70 y segundo transitorio del Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal; 13 del Reglamento que Establece los Procedimientos y Criterios para la Fijación, Revisión y Modificación de las Tarifas de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Ciudad de México compete al Gobierno del Distrito Federal por sí o a través de organismos descentralizados, o empresas de participación estatal o mediante el concesionamiento a los particulares.

Que el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000 busca renovar el esquema de transporte hacia uno menos contaminante y más eficiente, mediante la regularización del transporte concesionado y la sustitución y modernización de unidades por autobuses de mayor capacidad, comodidad y seguridad, por lo que dentro de este proceso se han otorgado concesiones a nuevas empresas de transporte, que con autobuses realizan una transformación sustancial en la operación de estos servicios en la Ciudad.

Que la Ley de Transporte y su Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, establecen obligaciones a los concesionarios que anteriormente no se encontraban previstas, de tal manera que para hacer posible la transformación de este sector se hace necesario promover e impulsar una operación y administración de sociedades mercantiles que garanticen mayor eficiencia en el servicio de transporte a través de su renovación por unidades nuevas que cumplan con el Manual de Lineamientos Técnicos, de Seguridad, de Comodidad y Ambientales.

Que el Reglamento que Establece los Procedimientos y Criterios para la Fijación, Revisión y Modificación de las Tarifas de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal, vigente hasta el 31 de diciembre del presente año, y que sienta las bases para la revisión de las tarifas vigentes.

Que con base en el modelo de revisión tarifaria establecido en el referido Reglamento y atendiendo a las solicitudes de prestadores del servicio, la Secretaría de Transportes y Vialidad procedió a efectuar el análisis tarifario para el año de 1999, y determinó, en primer término, la procedencia de una actualización tarifaria del servicio mencionado de acuerdo con sus procesos de transformación y, en segundo, la cuantía del respectivo incremento atendiendo a las diversas variables e indicadores de que trata el artículo 83 de la ley de la materia, a fin de buscar su entera compatibilidad con la situación socioeconómica actual.

Que el convenio "ALIANZA PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL", celebrado el 29 de noviembre de 1996 y signado entre el Gobierno de la Ciudad y los concesionarios del transporte público de pasajeros otorgó diversos incentivos y estableció compromisos para la transformación de sus organizaciones en sociedades mercantiles, la sustitución y modernización de su parque vehicular, la elaboración de estudios técnicos de oferta y demanda así como mantener vigentes las pólizas de seguros

contra terceros, y que estos compromisos a la fecha no han sido cumplidos por la mayoría de las organizaciones.

Que en los últimos meses el rezago en la sustitución de unidades del servicio de pasajeros concesionado, la falta de mantenimiento de sus unidades y de mecanismos efectivos de control de las organizaciones hacia sus operadores derivaron en una serie de accidentes con consecuencias fatales que aumentaron considerablemente el grado de riesgo para la población.

Que es prioridad fundamental para el Gobierno de la Ciudad identificar y adoptar soluciones a los problemas que impiden el buen funcionamiento y la correcta operación de los prestadores del servicio de transporte, a fin de satisfacer las demandas de la población y apoyar el desarrollo social y económico, así como generar nuevas estrategias de financiamiento que permitan incentivar a este sector.

Que con base en lo anterior y atendiendo a las características del servicio público de transporte que la ciudadanía requiere, es necesario adoptar medidas que establezcan condiciones adecuadas para corregir las actuales deficiencias en administración, infraestructura y mantenimiento, en la prestación de estos servicios, y

Que se hace necesario mantener la tarifa de aquellos concesionarios que realizan la operación del servicio con unidades que no han ingresado al programa de sustitución y ajustar la tarifa con que operan los concesionarios de aquellas rutas que prestan su servicio con autobuses, para garantizar que lo continúen prestando cada vez con mejores condiciones de seguridad y eficiencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO.

Artículo 1º.- Se mantiene la tarifa establecida en el acuerdo "POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO" de fecha 1 de diciembre de 1998, para aquellas rutas o empresas que no han iniciado su proceso de sustitución, consistente en: de 0 hasta 5 km. \$2.00 (Dos pesos, 00/100 M.N.), más de 5 km. y hasta 12 km. \$ 2.50 (Dos pesos, 50/100 M.N.) y más de 12 km. \$3.50 (Tres pesos, 50/100 M.N.).

Artículo 2º.- La tarifa para el servicio público de transporte de pasajeros concesionado que se ofrece en rutas o empresas que prestan sus servicios con autobuses será de: de 0 a 12 km. \$ 3.00 (Tres pesos, 00/100 M.N.), y más de 12 km. \$ 4.00 (Cuatro pesos, 00/100 M.N.).

Artículo 3º.- Aquellas rutas o empresas donde se preste el servicio exclusivamente con autobuses podrán incorporar servicios express previa solicitud y autorización de la Secretaría en cuyo caso la tarifa será de \$ 4.00 (Cuatro pesos, 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente. Las rutas o empresas que prestan estos servicios la tarifa ha aplicar será de \$4.00 (Cuatro pesos, 00/100 M.N.).

Artículo 5º.- Para el otorgamiento de la tarifa a aquellas rutas o empresas que no se encuentran bajo el supuesto de los artículos 2º y 3º, deberán presentar previamente a la Secretaría para su autorización, los estudios de factibilidad basados en la demanda, el programa de sustitución e inicio de operaciones, el contrato de adquisición de las unidades nuevas y las pólizas de seguros vigentes por unidad.

Artículo 6º.- La Secretaría de Transportes y Vialidad coordinará las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil.

Segundo.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en dos de los diarios de mayor circulación local, con un mínimo de cinco días de anticipación a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, A. JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXI EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MEXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90 el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12, 14, 15, fracción IX y 31, fracciones IV y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3°, 4°, 7° fracciones I, II, y XXIX, 82 y 86 de la Ley del Transporte del Distrito Federal; 1°, 8°, 90 y 91 del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal; y 1°, 2°, 3°, 4° fracción I, 6, 16, y 19 del Reglamento que Establece los Procedimientos y Criterios para la Fijación, Revisión y Modificación de las Tarifas de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

El servicio de transporte público de taxi en el Distrito Federal es una actividad prioritaria, cuya obligación de proporcionarlo corresponde en principio a la Administración Pública de esta Ciudad y sólo ante su imposibilidad para hacerlo en forma directa, lo presta a través de los particulares mediante la figura de concesión.

Derivado de su naturaleza y función de servicio público, el Gobierno del Distrito Federal debe garantizar que el transporte público de taxi se proporcione de manera uniforme, regular, permanente, continua e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, así como lo más ambientalmente limpio posible.

Para lograr este fin, el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto del Taxi, debe programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio de taxi.

A la par de que el estado debe ejercer su facultad rectora sobre los servicios públicos de interés general, debe buscar mecanismos que permitan a los concesionarios la amortización de los recursos invertidos y la rentabilidad en la prestación del servicio, para que este sea más eficiente.

En este sentido, las recientes reformas a las disposiciones que regulan la materia, tanto a nivel legal como reglamentario, posibilitan a los prestadores del servicio público de taxi acceder a la renovación del equipo, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, mediante la creación de un Fideicomiso de garantía que se integrará en parte con recursos del erario del Distrito Federal; la permisibilidad de que las concesiones puedan quedar en garantía de créditos y, la exención de revista vehicular por tres años a las unidades nuevas, entre otras medidas.

Paralelamente, los habitantes de la Ciudad se han manifestado por disponer de servicios de transporte con mayor diversidad en sus características, lo que ha direccionado a la Administración Pública de esta Capital

a establecer como política en materia de transporte, el desalentar el uso del automóvil particular garantizando el mejoramiento de la calidad y disponibilidad del Servicio de Transporte Público de Taxi.

En la Ciudad de México se cuenta con un registro de aproximadamente 90,000 taxis, más un promedio de 18,000 que se incorporarán en los próximos meses, derivado de la Declaratoria publicada en la Gaceta Oficial el día 17 de agosto de 1998, mismos que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros en las modalidades de taxi libre; taxi de sitio; taxi turístico; taxi radio, y taxi metropolitano que se operará en cuanto se hayan firmado los instrumentos respectivos, entre el Gobierno del Distrito Federal y las Entidades Federativas correspondientes.

Bajo este esquema de prestación de los servicios y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transporte y del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi, debe establecerse un esquema de tarifas diferenciales que permitan a los concesionarios eficientar el servicio y que a su vez, posibiliten a los usuarios el acceso a diversas modalidades de taxi, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXI EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

PRIMERO. - Las tarifas para el Servicio de Transporte Público de Taxi, serán las siguientes:

TARIFA	MODALIDAD	PRECIO	
I	Taxi Libre en vehículo de dos puertas	Banderazo	\$4.80
		Cada 250 metros o 45 segundos	\$0.65
II	Taxi Libre en vehículo de cuatro puertas	Banderazo	\$5.30
		Cada 250 metros o 45 segundos	\$0.65
III	Taxi de sitio, vehículos con bases en la vía pública	Banderazo	\$8.00
		Cada 250 metros o 45 segundos	\$0.80
IV	Taxi de sitio, vehículos con bases en terminales de autobuses foráneos	Zona 1 (hasta 4 km.)	\$20.00
		Zona 2 (hasta 6 km.)	\$25.00
		Zona 3 (hasta 10 km.)	\$35.00
		Zona 4 (hasta 15 km.)	\$42.00
		Zona 5 (hasta 20 km.)	\$52.00
		Zona 6 (hasta 25 km.)	\$60.00
		Zona 7 (hasta 30 km.)	\$65.00
		Zona 8 (hasta 35 km.)	\$75.00
		Zona 9 (hasta 40 km.)	\$95.00
		Zona 10 (hasta 45 km.)	\$110.00
V	Taxi Radio	Banderazo	\$20.00
		Cada 250 metros o 45 segundos	\$1.30

SEGUNDO.- La tarifa para los vehículos que prestan servicio en la modalidad de Taxi Turístico, será la que de común acuerdo convengan previamente el usuario y el Taxi-Operador, sólo cuando:

- I. El servicio proporcionado al usuario incluya el servicio adicional de guía de turistas,
- II. El vehículo sea abordado en el lugar autorizado para el sitio de taxis turísticos correspondiente, o en el que indique el usuario.
- III. El vehículo disponga de aire acondicionado, servicio telefónico a bordo de la unidad y demás accesorios adicionales que contribuyan a la mayor comodidad del usuario mientras hace uso del servicio.

TERCERO.- La tarifa para los vehículos de la modalidad de Taxi Metropolitano, se determinará en el acuerdo que para tal fin emitan las entidades involucradas.

CUARTO.- La tarifa III establecida en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, será aplicable sólo cuando:

- I. El vehículo se encuentre registrado bajo una concesión del servicio de transporte público de taxi en la modalidad de Taxi de Sitio, y se identifique con la cromática oficial autorizada para dicha modalidad.
- II. El servicio sea ofrecido al usuario en la ubicación del sitio, o en donde el usuario lo solicite vía telefónica.
- III. El sitio de taxis disponga de línea telefónica y del equipamiento auxiliar adecuado para el establecimiento de una base en la vía pública.
- IV. El sitio de taxis cuente con el personal necesario para organizar y despachar el servicio al público usuario.

QUINTO.- La tarifa V establecida en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, será aplicable sólo cuando:

- I. El servicio sea prestado por una sociedad mercantil o cooperativa con vehículos registrados bajo concesiones del servicio de transporte público de taxi.
- II. La sociedad mercantil o cooperativa cuente con la autorización de la Secretaría de Transportes y Vialidad para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Taxi Radio, y con vehículos identificados con la cromática oficial autorizada para dicha modalidad.
- III. El servicio sea ofrecido al usuario en donde este lo solicite vía telefónica.
- IV. Los vehículos sean tipo sedán de cuatro puertas, y dispongan de equipo de radiocomunicación móvil con una frecuencia específica autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que permita enlazarse directamente con los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.
- V. La base de taxis cuente con una central de radio fija para asignar los servicios, con línea telefónica para recibir las solicitudes de servicio por parte de los usuarios, y con el equipamiento auxiliar necesario para su establecimiento en la vía pública o en un inmueble específico adecuado para dicho servicio.
- VI. La base de taxis radio cuente con el personal necesario para organizar y despachar el servicio al público usuario.

SEXTO.- Independientemente de la modalidad de que se trate, cuando los vehículos del servicio de transporte público de taxi sean abordados por los usuarios en la vía pública y fuera de sus bases o casetas de contratación autorizadas, deberán cobrar la tarifa I o II establecidas en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, según el tipo de vehículo.

SÉPTIMO.- En horario nocturno, que comprende de las 23:00 horas, a las 6:00 horas del día siguiente, los vehículos del Servicio de Transporte Público de Taxi podrán cobrar el 20% adicional de la tarifa establecida.

OCTAVO.- Las tarifas establecidas en el presente acuerdo, serán las máximas autorizadas, quedando a criterio del concesionario la posibilidad de aplicar al usuario tarifas promocionales. Las empresas y organizaciones debidamente registradas que opten por aplicar tarifas promocionales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto del Taxi del Distrito Federal dentro de los siguientes tres días a su establecimiento, así como colocar los avisos respectivos para el conocimiento de los usuarios.

NOVENO.- Los concesionarios del servicio de transporte público de taxi deberán adherir en el ángulo inferior derecho de la parte interior del parabrisas, un engomado que identifique la tarifa autorizada para la modalidad en que presta el servicio.

DÉCIMO.- De manera opcional, los concesionarios del servicio de transporte público de taxi podrán ofrecer tarifas preferenciales menores a las autorizadas en el presente Acuerdo, a estudiantes, personas con alguna discapacidad, o aquellas de la tercera edad que se identifiquen mediante credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de la Senectud.

DECIMO PRIMERO.- El número máximo de pasajeros que pueden ser transportados en vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público de Taxi en sus distintas modalidades, será:

- I.- Tres, tratándose de vehículos tipo sedan de dos puertas;
- II.- Cuatro, tratándose de vehículos tipo sedan de cuatro puertas, y
- III.- Seis, en el caso de vehículos tipo vagoneta o panel.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento del presente acuerdo y la alteración o modificación en el cobro de las tarifas autorizadas, constituye una causal de revocación de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad, a través del Instituto del Taxi del Distrito Federal, vigilará y coordinará en el ámbito de sus atribuciones la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

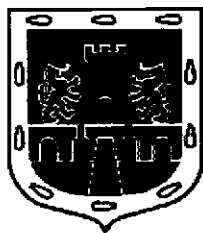
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal, los concesionarios y sus Taxi-operadores serán solidariamente responsables de colocar el aviso correspondiente en el interior de la unidad, cuando menos tres días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en dos de los diarios de mayor circulación local, con un mínimo de cinco días de anticipación a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, A. JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.**



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
